

BOLÍVAR, 5 de Julio de 1991

REF. EXP. N° 2246/91

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLIVAR", en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

- ORDENANZA N° 814/91

ARTICULO 1°:Entiéndese por lugares de esparcimiento nocturno aquellos que propalen o nó músicaailable, como confiterías, clubes, pubs, y whiskerías y/o cualquier otra denominación que detenten,-

ARTICULO 2°:Fíjase el horario de cierre de los establecimientos enuncia»dos en el Artículo anterior a las 4 horas los días hábiles y a las 6 horas los días feriados,- - - - - »

ARTICULO 3°:Exceptuase de la presente ordenanza al buffet que funciona en la Terminal de Micros que podrá permanecer abierto durante las 24 horas, pudiendo expender bebidas alcohólicas hasta las 23 horas

ARTICULO 4°: El D.E. queda facultado para ampliar en casos excepcionales, tiempo determinado y por expreso pedido de parte interesada, el horario de cierre determinado en el Artículo 2° debiendo notificarse al H.C.D. la autorización otorgada,- - - - -

ARTICULO 5°: Los transgresores a la presente Ordenanza serán pasibles de las siguientes penas; Primera transgresión: Apercibimiento, •Segunda transgresión: Multa de 500 Lts, de gasoil • Tercera transgresión: Un (1) día de clausura el sábado siguiente a la infracción. Cuarta transgresión: Tres (3) días de clausura: viernes, sábado y domingo. Quinta transgresión: Treinta (30) días corridos de clausura, Sexta transgresión: Clausura definitiva,

ARTICULO 6°: El D.E, podrá solicitar a la Policía de la Provincia de Buenos Aires el auxilio de la Fuerza Pública para lograra controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza,- - - - -

ARTICULO 7°: Derógase la Ordenanza N° 270/78 y la Ordenanza N°: 75/84, y toda otra disposición que se oponga a la presente

ARTICULO 8°: Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese,

DADA en la sala de Sesiones del H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a los 4 días del mes de Julio de 1991.-

FIRMADO: DR. JUAN EMILIO COLOMBO (Pte.) SR. JOSE ALFREDO ACUSE (Srio,)

ES COPIA.»

